



MEP/COD

RUS N° 1288/2013
Rakin N° 135649/2013

SENTENCIA N° 1910

RANCAGUA, 20 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 23 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita en Hogar de Ancianos, ubicado en Turton N° 199, comuna de Rancagua, de propiedad de **GLORIA ACEVEDO ASTORGA, RUN N°**

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

Se realiza visita al lugar donde se observan que funcionaria una casa de reposo, en su interior hay siete ancianos. Ninguna de ellas es postrada, solo requieren vestirlas y bañarlas. El recinto cuenta con 3 dormitorios, dos de ellos cuentan con dos camas, el tercer dormitorio con 3 camas, baños (3) tres.

Sala de estar y comedor amplios.

Cocina amoblada y limpia.

Personal: Bárbara Baetty (TENS) sin título; Mark Cáceres (TENS) sin título; Nutricionista: Jesús Zavalla, Rut 14.196.123-3; Médico Claudio Sánchez.

Recinto funciona sin autorización sanitaria desde junio de 2012.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos en tiempo y forma, en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección, indicando las acciones a realizar tendientes a subsanar las deficiencias sanitarias en comento.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en por el **Decreto 14/10** de la Subsecretaría de Salud Pública que aprueba el Reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, que en su **artículo 2 inciso segundo** señala *"Para su funcionamiento, los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores deberán contar con autorización otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente del lugar en que se encuentra ubicado. El número y fecha de la resolución que lo autoriza deberá ser exhibido en el frontis del establecimiento en un letrero de, al menos, 40x40 cm. con letras de a lo menos 2 cm. de tamaño"*.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 14/10 de la Subsecretaría de Salud Pública que aprueba el Reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores. Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **GLORIA ACEVEDO ASTORGA** ya individualizada.

SEGUNDO: PROHÍBASE el funcionamiento del hogar de ancianos, mientras no cuente con la correspondiente autorización sanitaria, bajo apercibimiento de clausura y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SEPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Unidad Prestadores D.A.S.
- Of. Partes SEREMI